

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2018-00202-00
DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA GÓMEZ RESTREPO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que previo a resolver sobre la admisión de la demanda, con el fin de determinar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 156¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es pertinente requerir a la señora MARÍA VICTORIA GÓMEZ RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 42.867.295, a fin de que, en el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la notificación del presente auto, señale el último empleador y/o el último lugar dónde prestó sus servicios (ciudad y departamento).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALOMISO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

¹ ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2018-00202-00
DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA GÓMEZ RESTREPO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - C

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de junio de 2018 se notifica el auto anterior por anotación
en el Estado No. 72


MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA